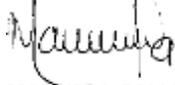


| | |
|-------------|--|
| Proceso: | Ejecutivo Singular |
| Radicado: | 7305540890022022-00024 |
| Demandante: | Banco Agrario de Colombia S.A. |
| Demandados: | Jonathan Rodríguez Alvarado y Daysi Alvarado Aldana |

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, diecisiete de agosto de dos mil veintidós. La parte demandada fue notificada mediante notificación por aviso el 20 de julio de 2022. Se tiene por notificado el día 21 de julio del 2022. Días para retirar copias: del 22, 25 y 26 de julio del 2022. Días para proponer excepciones: desde el 27 de julio al 10 de agosto de 2022. En el término guardaron silencio. Por otro lado, se solicitó la terminación parcial del asunto por la parte actora. Lo anterior señor Juez para los fines que estime pertinentes.



MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, diecisiete de agosto del dos mil veintidós.

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El señor Jonathan Rodríguez Alvarado suscribió los siguientes títulos: Pagaré número **066306100015950** por \$13.999.846.00, por concepto de capital insoluto con fecha de vencimiento el veinte de febrero del dos mil veintidós; Pagaré No. **4481860003774467** por \$2.448.981.00 por concepto de capital insoluto, el cual fue suscrito el treinta de noviembre de dos mil quince, con fecha de vencimiento el veintiuno de febrero de dos mil veintidós. Por su parte el señor Rodríguez Alvarado y la señora Daysi Alvarado suscribieron Pagaré No. **066226100006334** por \$1'238.914.00 por concepto de capital insoluto suscrito el doce de marzo de dos mil diecinueve con fecha de vencimiento veintiuno de febrero del dos mil veintidós, a favor de Banco Agrario de Colombia S.A.

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida el día 3 de marzo de 2022, la parte demandante mediante apoderada judicial, solicitó se librara mandamiento de pago en contra de Maicol Jonathan Rodríguez Alvarado y Daysi Alvarado Aldana.

Por auto del diez de marzo del dos mil veintidós, aclarado por proveído del veinticuatro de marzo avante, se libró mandamiento de pago, y simultáneamente decretó la cautela pedida.

| | |
|-------------|--|
| Proceso: | Ejecutivo Singular |
| Radicado: | 7305540890022022-00024 |
| Demandante: | Banco Agrario de Colombia S.A. |
| Demandados: | Jonathan Rodríguez Alvarado y Daysi Alvarado Aldana |

Conforme con lo anterior, la presente ejecución fue notificada por aviso al señor Rodríguez Alvarado el pasado veinte de julio del dos mil veintidós, mediante aviso. En el término el ejecutado guardó silencio.

Por otro lado, mediante memorial allegado en días anteriores la parte actora solicita la terminación parcial frente a la obligación **066226100006334**, suscrita por ambos demandados.

CONSIDERACIONES

Los títulos valores objeto de la acción y base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible; además fue suscrito por la parte demandada.

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 *"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto.

Toda vez se solicita la terminación de la única obligación suscrita por ambos demandados, y se siga adelante con los demás emolumentos cobrados, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia del diez de marzo del dos mil veintidós, corregida mediante auto del veinticuatro de marzo hogaño, como quiera que no se contestó demanda, ni mucho menos se propusieron excepciones de mérito al respecto por el demandado.

Además, se ordenará la terminación total para la señora Daysi Alvarado Aldana, toda vez la única obligación que se le cobraba, según lo manifestado por la parte actora

| | |
|-------------|--|
| Proceso: | Ejecutivo Singular |
| Radicado: | 7305540890022022-00024 |
| Demandante: | Banco Agrario de Colombia S.A. |
| Demandados: | Jonathan Rodríguez Alvarado y Daysi Alvarado Aldana |

ya fue cancelada, estableciéndose además el levantamiento de las medidas a su nombre.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar la terminación de la ejecución frente a la obligación consignadas en en el pagaré 066226100006334 a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., y a cargo de los ejecutados Jonathan Rodríguez Alvarado y Daysi Alvarado, por pago, con fundamento en el Artículo 461 del C.G.P.

Como corolario de lo anterior, la presente ejecución, continuará únicamente frente a las obligaciones 066306100015950 y 4481860003774467, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago y el que lo aclaró, fechados diez de marzo y veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, respectivamente.

SEGUNDO. Por las razones indicadas, no se dispone el archivo definitivo del expediente, pues la ejecución prosigue en contra Jonathan Rodríguez Alvarado, por concepto de las demás obligaciones adeudadas.

TERCERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo, promovido por Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Jonathan Rodríguez Alvarado, identificado con cédula de ciudadanía número 1.111.196.567, de conformidad con la providencia del diez de marzo del dos mil veintidós, corregida mediante auto del veinticuatro de marzo hogaño. Solo frente a las obligaciones mencionadas en el ordinal primero.

CUARTO. Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

QUINTO. Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la Secretaría del Juzgado.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 7305540890022022-00024
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Jonathan Rodríguez Alvarado y
Daysi Alvarado Aldana

SEXTO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares frente a la demandada Daysi Alvarado Aldana.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL*

La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N° 55
Hoy 18 de agosto de 2022

MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria.